

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 402 del 16 de abril de 2021, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

### La Corte Suprema de justicia reitera que existe una responsabilidad directa del constructor cuando la obra exige una reconstrucción masiva

Sentencia SC299 2021, Corte suprema de Justicia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

### El Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó al Ministerio de Vivienda para gestionar empréstito externo con banca multilateral hasta por USD 100.000.000

Resolución 786 de 2021 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3



## NORMATIVIDAD VIGENTE

### Se prohíbe cualquier tipo de importación y exportación de Asbesto en Colombia



Foto: <https://www.eltiempo.com/>

#### DECRETO 402 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1968 de 2019, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promulgó el decreto mediante el cual se estableció la prohibición de la explotación, producción, comercialización, importación, distribución o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional.

Dentro del decreto se estableció que esta prohibición aplica a las siguientes partidas y subpartidas arancelarias:

Partida / Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA Arancel de Aduanas
25 24	Amianto (asbesto)
2524.10.10.00	Fibras de crocidolita
2524.10.90.00	Los demás productos de crocidolita
2524.90.00.00	Los demás
6811	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.
6811.40.00.00	Que contengan amianto (asbesto)
6812	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; Mezcla a base de amianto o base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo, hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 6811 ó 6813
6812.80.00.00	De crocidolita
6812.91.00.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados
6812.92.00.00	Papel, cartón y fieltro
6812.93.00.00	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos
6812.99.10.00	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio

6812.99.20.00	Hilados
6812.99.30.00	Cuerdas y cordones, incluso trenzados
6812.99.40.00	Tejidos, incluso de punto
6812.99.50.00	Juntas o empaquetaduras
6812.99.90.00	Los demás
6813	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.
6813.20.00.00	Que contengan amianto (asbesto)

De igual manera, indica que toda persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de importación o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con este elaborados, hacia o desde y dentro del territorio nacional es objeto de la mencionada prohibición.

No obstante, el asbesto y los productos con él elaborados, que hayan sido importados e instalados antes del 1° de enero de 2021, serán objeto de la política pública de sustitución a que se refiere la Ley 1968 de 2019.

Por lo tanto a partir de esa fecha no podrán instalarse y utilizarse dichos materiales aun cuando hayan sido importados, embarcados e ingresados a zona franca con anterioridad al 16 de abril/21 fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

## El Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó al Ministerio de Vivienda para gestionar empréstito externo con banca multilateral hasta por USD 100.000.000



Foto: Freepik.es

### RESOLUCIÓN 786 DE 2021 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Mediante la Resolución 0786 de 2021, el Ministro de Hacienda y Crédito Público emitió el concepto favorable para que se gestione un empréstito externo con la banca multilateral hasta por la suma de cien millones de dólares con destino a financiar el "Programa de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia".

Con este programa se busca mejorar la calidad de

las viviendas y el espacio público de los hogares vulnerables, y lo conforman dos componentes:

- ✓ Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento e intervenciones para perfeccionar las condiciones de vida en barrios seleccionados dentro del Programa Casa Digna, Vida Digna.
- ✓ Apoyo para el desarrollo de políticas de vivienda y fortalecimiento institucional en los niveles nacional y territorial.

## DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

### La Corte Suprema de justicia reitera que existe una responsabilidad directa del constructor cuando la obra exige una reconstrucción masiva



Foto: Freepik.es

#### SENTENCIA SC299 2021, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

La Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de la función de órgano de cierre bajo la figura de la casación, profirió sentencia pronunciándose respecto a la responsabilidad directa del constructor cuando la obra exige una reconstrucción masiva.

Dentro de la demanda interpuesta por el comprador de un inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena, en contra de la promotora del proyecto y la fiduciaria, se pretendía el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de los defectos de construcción de la propiedad, toda vez que dicho inmueble presentaba graves problemas estructurales que obligaban una intervención directa y necesaria para poder ser habitable.

La defensa de la promotora se basó entre otras, en que si bien existía un incumplimiento por parte de esta al entregar el inmueble con algunos defectos, estos se circunscribían a los expresados por el comprador en el acta definitiva de entrega del inmueble.

Adicionalmente, el demandado indicó en su respuesta que con base a las pruebas, los gastos soportados en los recibos y cuentas de cobro aportadas por

el demandante aparecían a nombre de un tercero y de otra sociedad familiar que integra y preside el demandante, por lo cual no había causa legítima para solicitar el resarcimiento de los perjuicios.

Por lo cual la corte, en su pronunciamiento debió determinar si efectivamente existía responsabilidad del demandado por el incumplimiento al entregar un inmueble defectuoso y con problemas estructurales, y las onerosas obras que el demandante ejecutó, ya que no aparecía el nombre del demandante en los recibos y cuentas de cobro aportados al proceso, y en caso de ser así, determinar si la indemnización tasada por el funcionario de primer grado fue proporcional con los daños causados.

En primera medida, y frente al pronunciamiento de la segunda instancia del proceso, la Corte reiteró su posición que para acreditar el daño que se ocasiona por el incumplimiento del constructor, no existe solemnidad probatoria o sustancial de ningún tipo, por lo cual cualquier medio serio y con suficiente validez probatoria debe ser atendido como idóneo.



Seguidamente, la corte se pronunció indicando que el daño emergente en asuntos de responsabilidad del constructor se relaciona con la proyección ideal de lo que debió gastar el comprador para compensar la diferencia entre el resultado de la obra que recibió, y el que le ofreció su contraparte, y no propiamente con lo que la víctima gasta en la reparación del inmueble entregado con desperfectos.

De ahí que ninguna importancia tiene determinar quién pagó la reconstrucción del apartamento. Lo

verdaderamente trascendente es que la entrega defectuosa del mismo exigió una reconstrucción masiva, cuyo costo debe ser asumido por el demandado.

En conclusión la Corte soporta que, los defectos constructivos imputables a la promotora generaron un daño, este debe repararse en su totalidad, sin importar que, dentro de las relaciones privadas del comprador, algún tercero terminó pagando por él las restauraciones que correspondían, mientras la llamada a indemnizar atiende su compromiso.

## SABÍAS QUE...

### Jamundí y Sabaneta se habilitan como nuevos gestores catastrales en el territorio nacional

#### COMUNICADO DE PRENSA 29 DE ABRIL DE 2021, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- habilitó a los municipios de Jamundí (Valle del Cauca) y Sabaneta (Antioquia) como gestores catastrales, llegando a 24 entes territoriales a lo largo del país.

Al habilitarse como gestores catastrales, los municipios serán los encargados de realizar la formación, actualización, conservación y difusión del inventario de predios de sus jurisdicciones para superar el rezago de más de 7 años.



El proceso de empalme iniciara con el IGAC en los próximos meses, llegando así a la cifra de 24 gestores catastrales habilitados en el país: Santa Marta (Magdalena); Cúcuta (Norte de Santander), Sincelejo (Sucre); Armenia (Quindío); Jamundí (Valle del Cauca); Soacha, Fusagasugá, Sesquilé y Zipaquirá (Cundinamarca); y Rionegro, Envigado y Sabaneta (Antioquia). Así mismo, las Áreas Metropolitanas de Centro Occidente, Bucaramanga, el Valle de Aburrá y Barranquilla; los Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño (Masora); los departamentos de Cundinamarca, Valle del Cauca y Antioquia; y los catastros descentralizados: Cali, Bogotá, Medellín y Barranquilla.

## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

### Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

### Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

### Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

